

Expte. EX-2021-45791088-APN-ATMP#MT.

En la ciudad de Mar del Plata, Provincia. de Bs. As. República Argentina, el día 9 de agosto de 2021, se celebra este Acta Acuerdo Salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 198/92, entre el Sindicato de Trabajadores Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros (S.T.A.R.P.Y.H.), personería gremial N° 672, con domicilio en la calle ESPAÑA 1555 representada por los Sres. Carlos M. Vaquero, LE. 8.293.261, José Garcia, DNI.: 13.879.014. Secretarios General y Secretario Adjunto. Respectivamente, y Cristina Tibone, DNI.: 21.593.562, Sergio Strazula DNI 32.482.423, Nestor Iacobini DNI 16.779.151, Graciela Perfumo DNI 20.800.383, todos en su carácter de Paritarios designados para estos efectos y por el Sector Empresario de la Actividad ALFAJORERA Y AFINES los Señores; Julio Cristian Vaccaro, DNI. 13.312.444, por HAVANNA S.A. en su carácter de Apoderado, el Dr. Gerardo Rodriguez Arauco, DNI. 17.999.359 como apoderado de POSTRES BALCARCE S.A., ESTABLECIMIENTOS LAGRIFA S.A. de Necochea y MIOSTICI S.A y ALFAJORES AMALFI de Villa Gesell. constituyendo todos domicilio a estos fines en calle Garay 2882 de la ciudad de Mar del Plata; acuerdan:

Artículo 1. Incremento y Asignación no salarial

- 1.1. Con efectos a partir del 1/5/2021, se conviene un incremento del salario básico por categoría, equivalente al 6% del salario básico vigente al 30/4/2021.
- 1.2. También a partir del 1/5/2021 se conviene el pago de una asignación no remuneratoria (en adelante, "ANR"), de monto equivalente al 4% del salario básico de cada categoría convencional, vigente al 30/4/2021.
- 1.3. A partir del 1/9/2021, las empresas abonarán al personal, una ANR de importe equivalente al 10% del salario básico vigente al 31/5/2021.
- 1.4. A partir del 1/12/2021, las empresas abonarán al personal una ANR de monto equivalente al 10% del salario básico vigente al 31/5/2021.
- 1.5. A partir del 1/3/2022, las empresas abonarán al personal una ANR de monto equivalente al 10% del salario básico vigente al 31/5/2021.

Artículo 2. Incorporación de las ANR y Asignación remunerativa a los básicos

- 2.1. La ANR consignada en el artículo 1.2. ingresará a los salarios básicos respectivos junto con la liquidación de haberes de septiembre de 2021.
- 2.2. La ANR consignada en el artículo 1.3. ingresará a los básicos respectivos junto con la liquidación de haberes de enero de 2022.

Sergio Strazula
Graciela Perfumo

R. Arauco

CARLOS VAQUERO
Secretario General
S.T.A.R.P.Y.H. Gremio de Paritarios
Secretario Adjunto
S.T.A.R.P.Y.H. Gremio de Paritarios

Julio Cristian Vaccaro
Dr. Gerardo Rodriguez Arauco
HAVANNA S.A.
Vaccaro

2.3. La ANR del artículo 1.4. ingresará a los básicos respectivos al tiempo de la liquidación de haberes de marzo de 2022.

2.4. La ANR consignada en el artículo 1.5. ingresará a los básicos respectivos junto con la liquidación de haberes de abril de 2022.

2.5. La Asignación remunerativa "adicional paritario 2016/17", que las firmas empleadoras del sector ya abonaron en la actualidad, pasará a formar parte de los básicos el 01/12/2021. Por su parte Havanna S.A. lo hace a partir del 01/05/2021.

Al tiempo de instrumentarse el ingreso de las ANR al básico de cada categoría convencional, el importe correspondiente adquirirá naturaleza salarial a todo efecto legal.

Las escalas que se agregan en los Anexos 1 (Havanna S.A. exclusivamente) y 2 (resto de las empresas), y que forman parte inherente de este acuerdo, detallan las ANR y escalas salariales por categoría y para cada uno de los lapsos de liquidación aquí previstos.

Artículo 3. Retroactivos

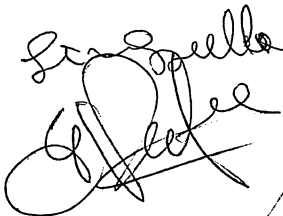
El incremento sobre básicos del artículo 1.1. y la ANR del artículo 1.2. de este acuerdo, son retroactivos a los haberes del mes de mayo, por los montos que se detallan en los anexos I y II del presente acuerdo.

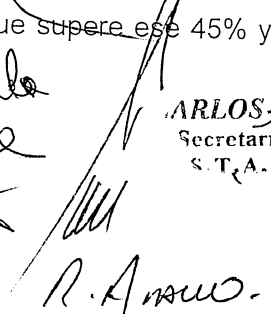
Artículo 4. Absorción

Los incrementos generados a través de la fijación de las nuevas escalas de básicos y las ANR convenidas, absorberán y compensarán hasta su concurrencia todo incremento convencional o legal, de naturaleza remuneratoria o no, que pudiere disponerse en el futuro, sea por autoridad nacional o provincial. Asimismo, la determinación de un nuevo valor del salario mínimo, vital y móvil (SMVM) sólo impactará en la remuneración del Personal en tanto y en cuanto el nuevo SMVM fuere de monto superior al importe del salario del Personal.

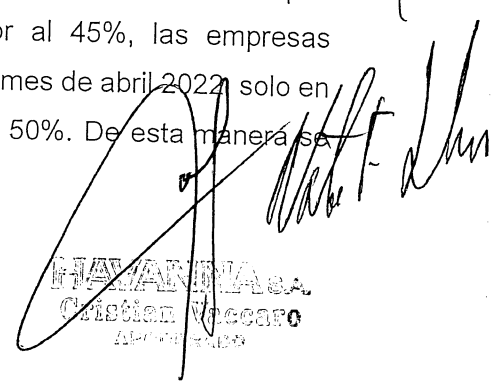
Artículo 5. Reajuste automático por inflación

En el caso de que el incremento del IPC emitido por el INDEC correspondiente al lapso comprendido entre el 1/5/2021 y el 15/3/22, resulte superior al 45%, las empresas incrementarán automáticamente los salarios básicos, a partir del mes de abril 2022, solo en el porcentaje que supere ese 45% y hasta un tope máximo del 50%. De esta manera se





CARLOS JAQUERO
Secretario General
S.T.A.R.P. Y H. GARCÍA
SECRETARIO GENERAL INTERIOR
CUBA



HAVANNA S.A.
Cristian Vaccaro
Administrador



adicionarán en tal caso exclusivamente tantos puntos porcentuales como los que excedan el 45% y hasta el 50%, no pudiendo en ningún caso ser este ajuste superior o mayor al 5%. Por su parte, Havanna S.A., En el caso de que el incremento del IPC referido en el párrafo anterior, correspondiente al lapso comprendido entre el 01/05/2021 y el 31/04/22, resulte superior al 44%, Havanna S.A. incrementará automáticamente los salarios básicos, a partir del 01/04/2022, solo en el porcentual que supere ese 44% y hasta un tope máximo del 50%. De esta manera se adicionarán en tal caso exclusivamente tantos puntos porcentuales como los que excedan el 44% y hasta el 50%, no pudiendo en ningún caso ser este ajuste superior o mayor al 6%.

Artículo 6. Compromiso

Las partes mantendrán en el futuro diálogos tendientes a la eventual definición de una suma fija no remunerativa, compensatoria de la revisión no efectuada de la paritaria 2020/2021, en la oportunidad, modalidad, y monto que las empresas determinen conforme sus reales posibilidades económicas y la situación general que experimente el sector.

Artículo 7. Armonía Laboral

A mérito de lo aquí acordado y con el objeto de mantener entre las partes la necesaria armonía laboral, el Sindicato se abstendrá de promover y el Personal de ejecutar en forma directa o indirecta durante la vigencia de este acuerdo, medidas de acción directa que pudieran atentar contra tal principio de armonía laboral, y las empresas darán efectivo cumplimiento al presente acuerdo.

Artículo 8. Vigencia. Ratificación y homologación

Las Partes ratifican este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, Delegación Mar del Plata, solicitando en forma conjunta su homologación. En el eventual supuesto de que la autoridad administrativa del trabajo no homologara alguna de sus cláusulas, deberá tenerse presente que las partes asignan a este instrumento carácter indivisible. En caso de falta de homologación o que hipotéticamente se cuestionara el carácter de las asignaciones no remunerativas que se han convenido, siendo que las partes consideran al acuerdo como

Sergio...
[Signature]


[Signature]
ARLOS AQUERO
Secretario General
S.T.A.R.P.V.H.
JOSE M. GARCIA
SECRETARIO
GENERAL INTERIOR
S.T.A.M.P.A.

[Signature]
HAVANNA S.A.
Cristian Vaccaro
APODERADO

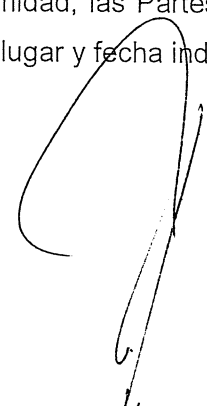
[Signature]

indivisible, se considerara que las sumas entregadas al personal se han otorgado en calidad de sumas de carácter extraordinario a cuenta de futuros aumentos que pudieran otorgarse dentro de las empresas del sector.

En prueba de su total conformidad, las Partes firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.



Carlos M. VAQUERO
Secretario General



Julio C. VACCARO
Apoderado
HAVANNA S.A.



HAVANNA S.A.
Cristian Vaccaro
Apoderado



JOSE H. GARCIA
SECRETARIO
PREMIAL INTERIOR
S.T.A.R.P.V.M.



Gerardo RODRIGUEZ ARAUCO
Apoderado

P. BALCARCE, ESTABL. LAGRIFA SA, MOSTICI SA

Singulella



Rerfomo